



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE CYDEST LTDA, REFERIDA AL PROYECTO "PLANTA PRODUCTORA DE PANELES CYDEST LTDA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 381

COYHAIQUE, 22 SEP 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta del Sr. Marco Pino Navarrete representante legal Cydest Ltda., de fecha 19 de julio de 2017, recepcionada con fecha 19 de julio de 2017 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta Productora de Paneles".
5. La Resolución Exenta N°328, de fecha 08 de agosto de 2017, del SEA región de Aysén en donde se solicitan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
6. La carta del Sr. Marco Pino Navarrete, representante legal de Cydest Ltda., de fecha 21 de septiembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 21 de septiembre de 2017 por medio de la cual acompaña los antecedentes solicitados.
7. La carta del Sr. Marco Pino Navarrete, representante legal de Cydest Ltda., de fecha 22 de septiembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 22 de septiembre de 2017 por medio de la cual acompaña mayores antecedentes.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Ex. DD.PP. N° 562 de 27 de junio de 2017, que establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación

Ambiental de la Región de Aysén; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA región de Aysén con fecha 19 de julio de 2017 el Sr. Marco Pino Navarrete representante legal Cydest Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta Productora de Paneles", que corresponde a la instalación de una planta productora de paneles denominados Cydest-SIP, los cuales se utilizarán para construir la envolvente térmica de edificaciones, pudiendo utilizarse en muros perimetrales, entresijos, tabiques y cubiertas, el espesor dependerá de su zonificación. Este tipo de panel está compuesto por dos placas aglomeradas y/o contrachapadas con un cuerpo central de poliestireno expandido (EPS) pegado con un adhesivo de poliuretano, de uno o dos componentes en caliente o en frío.
2. Que mediante Res. N° 328 de fecha 8 de agosto de 2017 el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén se solicita antecedentes adicionales al titular en lo concerniente a:
 - Realizar el análisis sobre la eventual aplicación de la tipología de ingreso establecida en el literal k) del Art. 3 del RSEIA y.
 - Realizar el análisis sobre la eventual aplicación de la tipología de ingreso establecida en el literal ñ) del Art. 3 del RSEIA.
3. Con fecha 22 de septiembre el proponente mediante carta s/n, señala, dando respuesta a lo consultado, lo siguiente: "La energía será eléctrica en esta etapa y provendrá de línea de empalme rural instalado dentro de la propiedad la que proveerá hasta 9 Kw como máximo, además señala que no se contempla almacenar sustancias peligrosas.
4. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
 - k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.
 - ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
6. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a si el proyecto tiene una potencia instalada igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) el proponente señala que sólo utilizará electricidad de una línea de empalme rural de 9Kw por lo que se configura lo señalado en el literal k) del artículo 3 del D.S. 40/2013. Para el caso del análisis del literal ñ) el proponente señala que no se considera la utilización de

sustancias peligrosas, por lo que tampoco se configuraría lo señalado en literal antes mencionado.

7. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configuran las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales k), y ñ) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
8. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Marco Pino Navarrete representante legal Cydest Ltda. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE

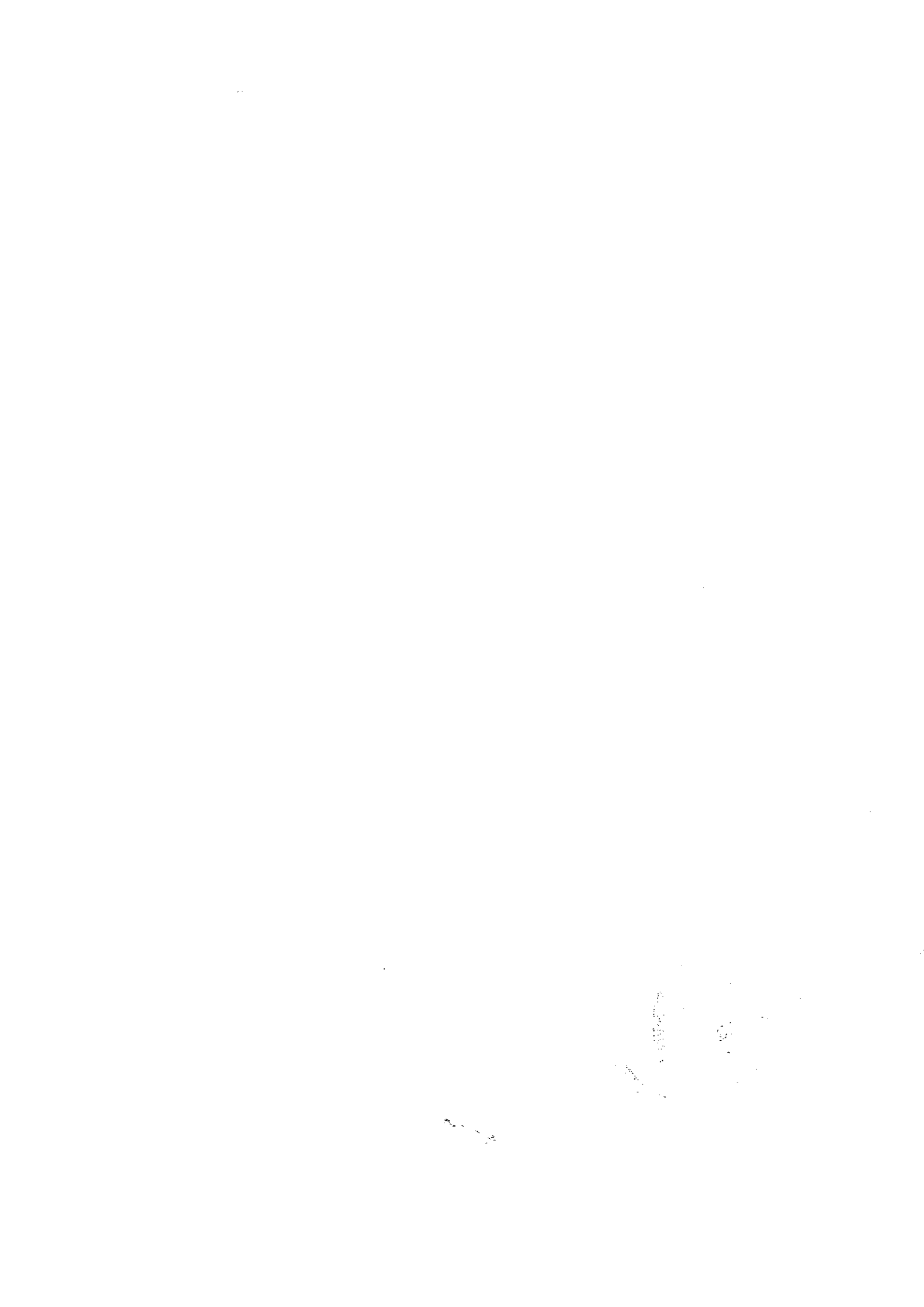


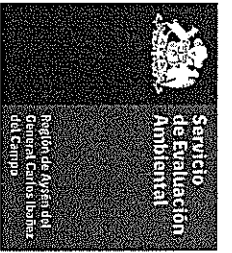
CGT

Distribución:

- Sr. Sr. Marco Pino Navarrete. (Las Lilas N° 827 PVDS Coyhaique).
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2017-1772.
- Archivo.







**DESPATCHO DE CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE - COMISION DE EVALUACION
CODIGO N° 51781**

FECHA	TITULAR	DIRECCION	RESOLC.	MEMO	CARTA	CODIGO
22.09.2017	Marco Pino Navarrete	Las lilas N°827 Población Víctor Domingo Silva Coyhaique	381	099		1180161649627